



**RESOLUCIÓN Rectoral N° 0594-R-2026**  
**Piura, 18 de agosto del 2026**

**VISTO:**

El Expediente N° **001165-0107-26-3** que contiene la Solicitud del 30.Mar.2026 presentado por la administrada Jesús Beatriz Palacios de Monroy solicitando el otorgamiento de pensión provisional de sobreviviente-viudez, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor cesante Jorge Fabián Monroy Gálvez. Asimismo, el Oficio N° 0320-AE-URH-UNP-2026 del 18.May.2026, el Informe N° 851-2026-OCAJ-UNP del 15.Jul.2026, el Informe N° 1390-2026-UP-OPYPTO-UNP del 31.Jul.2026, el Oficio N° 3793-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud del 30.Mar.2026, la administrada Jesús Beatriz Palacios de Monroy, solicita el otorgamiento de pensión de sobrevivencia-viudez, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor cesante Jorge Fabián Monroy Gálvez, fallecido el 28.Ene.2026;

Que, con Oficio N° 0320-AE-URH-UNP-2026 del 18.May.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad Recursos Humanos deriva proyecto de acto resolutivo referido a pensión de sobrevivencia-viudez a favor de la administrada Jesús Beatriz Palacios de Monroy, conforme al ordenamiento legal vigente en materia pensionaria establecido en el Decreto Ley N° 20530. Señalando lo siguiente:

- "Que, don Jorge Fabián Monroy Gálvez, ingresó a laborar al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 01.Jun.1962 al 30.Jun.1975 y del 01.Jul.1975 al 30.Jun.1977 en calidad de contratado, confiriéndosele nombramiento el 01.Jul.1977 en la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, según las disposiciones contenidas en la Resolución de Comisión de Gobierno N° 829-CG-77;
- Que, don Jorge Fabián Monroy Gálvez, no cuenta con registro de emisión del Resolución de incorporación al Régimen Pensionario establecido en el Decreto Ley N° 20530; no obstante, se hace mención que el extinto servidor gozaba de pensión de cesantía en el marco de régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, tal y conforme se puede tanto en los considerandos como en la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 036-R-93, mediante la cual se le otorgó pensión de cesantía.
- Que, don Jorge Fabián Monroy Gálvez, ha prestado servicios a favor de la Administración Pública de acuerdo a la siguiente descripción: En la Universidad Nacional de Piura en calidad de contratado 02 años y 05 días, y como nombrado 43 años, 08 meses y 15 días a los que sumados los cuatro años de Abono por concepto de Formación Profesional, arrojan un total de 49 años, 08 meses y 20 días de servicios prestados al Estado.
- Que, don Jorge Fabián Monroy Gálvez, falleció el 28.Ene.2026, tal como se demuestra con el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC-PIURA.
- Que, don Jorge Fabián Monroy Gálvez, percibía pensión de cesantía, en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva - Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, a partir desde el 01.Ene.1993, tal como lo establece la Resolución Rectoral N° 036-R-93, emitida el 13.Ene.1993;



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0594-R-2026**  
**Piura, 18 de agosto del 2026**

- Que, doña Jesús Beatriz Palacios de Monroy, ha acreditado debidamente su condición de cónyuge sobreviviente de don Jorge Fabián Monroy Gálvez, al presentar el Acta de Matrimonio Civil expedida con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, correspondiéndole reconocerle el derecho de pensión de sobrevivencia por viudez en aplicación del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado de la Ley N° 28449. (...)

**Por lo que recomienda:**

- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de doña Jesús Beatriz Palacios de Monroy, a partir del 29.Ene.2026, por fallecimiento del causante don Jorge Fabián Monroy Gálvez.
- RECONOCER el derecho a pensión de Sobrevivencia por Viudez a favor de doña Jesús Beatriz Palacios de Monroy, al amparo del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, otorgándosele Pensión Provisional la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera teniendo derecho de percibir el causante don Jorge Fabián Monroy Gálvez, de acuerdo la siguiente descripción:

**CONCEPTOS REMUNERATIVOS**

| <b>JESÚS BEATRIZ PALACIOS DE MONROY</b> |                           |                                |
|-----------------------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| <b>Conceptos</b>                        | <b>Pensión Viudez 50%</b> | <b>Pensión Provisional 90%</b> |
| REMUNERACION BASICA                     | 25.00                     | 22.5                           |
| BONIFICACION PERSONAL                   | 0.02                      | 0.018                          |
| R. CARGO                                | 38.85                     | 34.965                         |
| D.L. 505.30                             | 4.47                      | 4.023                          |
| D.S. 016-2005                           | 16.93                     | 15.237                         |
| D.U. 011-99                             | 140.96                    | 126.864                        |
| D.S. 090-96                             | 86.80                     | 78.12                          |
| MOV. Y REF.                             | 2.51                      | 2.259                          |
| D.U. 073-97                             | 111.27                    | 100.143                        |
| D.S. 003-2005-EF                        | 15.00                     | 13.5                           |
| D.S. 110-2006                           | 7.38                      | 6.642                          |
| TRANSITORIA                             | 486.05                    | 437.445                        |
| REUNIFICADA                             | 24.12                     | 21.708                         |
| BONIF. FAMILIAR                         | 1.50                      | 1.35                           |
| D.S. 039-2007                           | 5.00                      | 4.5                            |
| D.S. 005-16-EF                          | 19.00                     | 17.1                           |
| FEDU                                    | 66.37                     | 59.733                         |
| D.S. 031-2011                           | 12.50                     | 11.25                          |
| D.S. 120-08-EF                          | 7.50                      | 6.75                           |
| D.S. 024-12-EF                          | 25.00                     | 22.5                           |
| D.S. 014-09-EF                          | 7.50                      | 6.75                           |
| D.S. 077-10-EF                          | 10.00                     | 9                              |
| D.S. 003-2014                           | 13.50                     | 12.15                          |
| D.S. 007-23-EF                          | 17.50                     | 15.75                          |
| D.S. 014-22-EF                          | 15.00                     | 13.5                           |
| D.S. 020-17-EF                          | 21.50                     | 19.35                          |
| P.A. HOMOL                              | 44.65                     | 40.185                         |
| D.S. 011-108-EF                         | 14.50                     | 13.05                          |
| D.S. 009-19-EF                          | 15.00                     | 13.5                           |
| D.S. 006-20-EF                          | 15.00                     | 13.5                           |
| D.S. 006-21-EF                          | 15.00                     | 13.5                           |
| D.S. 002-24-EF                          | 15.00                     | 13.5                           |
| D.S. 002-15-EF                          | 15.00                     | 13.5                           |
| <b>Total</b>                            | <b>1,315.38</b>           | <b>1,183.84</b>                |

Que, el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el cual establece lo siguiente: "Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados



**RESOLUCIÓN Rectoral N° 0594-R-2026**  
**Piura, 18 de agosto del 2026**

y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.”;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 establece que: “Las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.”;

Que, el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley 19990 y sus modificatorias, dispone que la pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante de acuerdo a las normas siguientes:

“(…)

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez (\*)1 equivalente a una remuneración mínima vital. (...)”

Que, en ese sentido, el Artículo 48° del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y modificatorias establece que: “El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) y b) del Artículo 32 (...)”;

Que, de acuerdo con lo señalado, con Informe N° 851-2026-OCAJ-UNP del 15.Jul.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: “– Se debe DECLARAR PROCEDENTE y reconocer el derecho de PENSION DE SOBREVIVENCIA -VIUDEZ- a favor de doña JESUS BEATRIZ PALACIOS DE MONROY, a partir del 29.Ene.2026, por fallecimiento del causante JORGE FABIAN MONROY GALVEZ -fallecido el 28.Ene.2026-; el cual ostentaba la calidad de pensionista en la categoría de Profesor asociado a dedicación exclusiva, según las disposiciones contenidas en la Resolución de Comisión de Gobierno N° 829-CG-77. – Asimismo, disponer que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA proceda a efectuar el pago de PENSION DE SOBREVIVENCIA -VIUDEZ- a favor de doña JESUS BEATRIZ PALACIOS DE MONROY; al amparo del Artículo 32° Decreto Ley N° 20530, modificada por la Ley N° 28449, otorgándosele Pensión Provisional equivalente al Noventa (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera tenido derecho a percibir el causante JORGE FABIAN MONROY GALVEZ. (...) – Se debe emitir la Resolución correspondiente.”;

Que, asimismo, con Informe N° 1390-2026-UP-OPYPTO-UNP del 31.Jul.2026 emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto, se informa que se asigno cobertura presupuestaria para el pago de pensiones y beneficios a cesantes y jubilados, donde se encuentran las pensiones de sobrevivencia-viudez, en la siguiente estructura:

|                          |                                                            |
|--------------------------|------------------------------------------------------------|
| SECCION FUNCIONAL        | 0029 PAGO DE PENSIONES Y BENEFICIOS A CESANTES Y JUBILADOS |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 00 RECURSOS ORDINARIOS                                     |
| ESPECIFICA DE GASTO      | 2.2.1.1.1.1. REGIMEN DE PENSIONES                          |
| CERTIFICADO              | 002 (12/01/2026)                                           |
| DETALLE                  | PENSION DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ                        |
| REGIMEN DE PENSIONES     | ART. 32° DEL D. LEY N° 20530 MODIFICADO POR LEY N° 28449   |



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0594-R-2026**  
**Piura, 18 de agosto del 2026**

|                               |                                                                                                            |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PENSION</b>                | EQUIVALENTE AL 90% DEL 50% DE LA PENSION DE CESANTIA QUE PERCIBIERA EL CAUSANTE JORGE FABIAN MONROY GALVEZ |
| <b>SOBREVIVENCIA-VIUDEZ A</b> | JESUS BEATRIZ PALACIOS DE MONROY                                                                           |

Que, con Oficio N° 3793-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 0320-AE-URH-UNP-2026, lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica en el Informe N° 851-2026-OCAJ-UNP, y la disponibilidad presupuestaria otorgada mediante el Informe N° 1390-2026-UP-OPYPTO-UNP; y conforme a la facultad delegada a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para el reconocimiento y cálculo de derechos pensionarios según el Decreto Supremo N° 282-2021-EF y la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se ha determinado que la administrada cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, al haber acreditado debidamente su condición de cónyuge superviviente del causante, lo cual le otorga el derecho a una pensión de sobrevivencia por viudez bajo el referido régimen; resultando procedente la emisión del acto administrativo que reconozca dicho derecho con eficacia anticipada al 29.Ene.2026, fecha posterior al fallecimiento del causante, debiendo los actuados ser elevados a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para su calificación definitiva según la normativa vigente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento del derecho de **PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de doña **JESÚS BEATRIZ PALACIOS DE MONROY**, con eficacia anticipada a partir del 29.Ene.2026, por fallecimiento del causante señor **JORGE FABIAN MONROY GALVEZ**.

**ARTICULO 2°.- RECONOCER**, el derecho a pensión de Sobrevivencia por Viudez a favor de doña **JESÚS BEATRIZ PALACIOS DE MONROY**, al amparo de los Artículos 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, otorgándosele Pensión Provisional la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera teniendo derecho de percibir el causante don **JORGE FABIÁN MONROY GÁLVEZ**, de acuerdo la siguiente descripción:

**CONCEPTOS REMUNERATIVOS**

| <b>JESÚS BEATRIZ PALACIOS DE MONROY</b> |                           |                                |
|-----------------------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| <b>Conceptos</b>                        | <b>Pensión Viudez 50%</b> | <b>Pensión Provisional 90%</b> |
| REMUNERACION BASICA                     | 25.00                     | 22.5                           |
| BONIFICACION PERSONAL                   | 0.02                      | 0.018                          |
| R. CARGO                                | 38.85                     | 34.965                         |



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0594-R-2026**  
**Piura, 18 de agosto del 2026**

|                  |                 |                 |
|------------------|-----------------|-----------------|
| D.L. 505.30      | 4.47            | 4.023           |
| D.S. 016-2005    | 16.93           | 15.237          |
| D.U. 011-99      | 140.96          | 126.864         |
| D.S. 090-96      | 86.80           | 78.12           |
| MOV. Y REF.      | 2.51            | 2.259           |
| D.U. 073-97      | 111.27          | 100.143         |
| D.S. 003-2005-EF | 15.00           | 13.5            |
| D.S. 110-2006    | 7.38            | 6.642           |
| TRANSITORIA      | 486.05          | 437.445         |
| REUNIFICADA      | 24.12           | 21.708          |
| BONIF. FAMILIAR  | 1.50            | 1.35            |
| D.S. 039-2007    | 5.00            | 4.5             |
| D.S. 005-16-EF   | 19.00           | 17.1            |
| FEDU             | 66.37           | 59.733          |
| D.S. 031-2011    | 12.50           | 11.25           |
| D.S. 120-08-EF   | 7.50            | 6.75            |
| D.S. 024-12-EF   | 25.00           | 22.5            |
| D.S. 014-09-EF   | 7.50            | 6.75            |
| D.S. 077-10-EF   | 10.00           | 9               |
| D.S. 003-2014    | 13.50           | 12.15           |
| D.S. 007-23-EF   | 17.50           | 15.75           |
| D.S. 014-22-EF   | 15.00           | 13.5            |
| D.S. 020-17-EF   | 21.50           | 19.35           |
| P.A. HOMOL       | 44.65           | 40.185          |
| D.S. 011-108-EF  | 14.50           | 13.05           |
| D.S. 009-19-EF   | 15.00           | 13.5            |
| D.S. 006-20-EF   | 15.00           | 13.5            |
| D.S. 006-21-EF   | 15.00           | 13.5            |
| D.S. 002-24-EF   | 15.00           | 13.5            |
| D.S. 002-15-EF   | 15.00           | 13.5            |
| <b>Total</b>     | <b>1,315.38</b> | <b>1,183.84</b> |

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER**, que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ** que reconoce la presente Resolución, a favor de doña **JESÚS BEATRIZ PALACIOS DE MONROY**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Artículos 34° y 35° de la Ley N° 28449 y Artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Unidad de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT (JESÚS BEATRIZ PALACIOS DE MONROY), ARCHIVO  
10copias/VAGV/kvpf



Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite  
RECTOR (e)